

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandantes: YESID HERNÁNDEZ QUINTERO y CAMILO ANDRÉS
HERNÁNDEZ QUINTERO

Demandado: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Rad. 110014189037-2021-01260-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Aclárese la demanda, en el sentido de indicar el tipo de trámite que pretende incoar, si un proceso ejecutivo o un monitorio. Lo anterior en razón a que, la documental allegada como base del litigio no cumple con los requisitos de un título ejecutivo, esto es que sea claro, expreso y exigible. (Art. 422 del C.G.P.)

2.- En caso de ser un proceso de naturaleza verbal, adecúese la demanda en tal sentido. (Art. 82 del C.G.P.)

3.- Realícese la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación de los demandantes. (Num. 5º art. 420 del C.G.P.)

4.- Apórtense todas las documentales que se encuentren en su poder, que respalden la obligación contractual adeudada.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 062

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

CAS

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co